

	REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Archivo:	
		Fecha:	
		Actualización	1
		Página:	Página 1 de 8

CONTENIDO

- 1. Introducción**
- 2. Finalidad**
- 3. Principios Generales**
- 4. Composición de la Junta Directiva y designación de sus miembros**
- 5. Remuneración**
- 6. Calidad de los votos**
- 7. Reelección de los miembros de Junta Directiva**
- 8. Convocatoria**
- 9. Reuniones**
- 10. Actas de las reuniones**
- 11. Quórum**
- 12. Funciones**
- 13. De los Deberes**
- 14. Del Presidente de la Junta Directiva**
- 15. Del Secretario de la Junta Directiva**
- 16. De la Información**
- 17. Comités y Asesores**
- 18. Conflictos de Interés**
- 19. Aprobación**

	REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Archivo:	
		Fecha:	
		Actualización	1
		Página:	Página 2 de 8

Introducción

El presente reglamento tiene por objeto recoger los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Junta Directiva de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, acogiéndose a los lineamientos establecidos, con el fin de contar con mejores prácticas de Buen Gobierno, buscando con ello facilitar su gestión y dar una mayor transparencia, eficacia y certeza a sus actuaciones.

ARTÍCULO PRIMERO: Finalidad

Este reglamento será aplicable a la Junta Directiva como cuerpo colegiado y a los miembros de la misma, así como a todos los funcionarios de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, en cuanto tuvieren relación con el mencionado órgano directivo. Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Principios Generales

La actuación de los miembros de Junta Directiva se cumplirá dentro de los principios generales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

ARTÍCULO TERCERO: Composición de la Junta Directiva y designación de sus miembros

La Junta Directiva está integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años.

La designación como miembro de Junta Directiva de la Sociedad será a título personal.

ARTÍCULO CUARTO: Remuneración

La remuneración de los miembros será fijada por la Asamblea General de Accionistas, en atención a criterios objetivos de carácter empresarial. Dicha retribución será transparente, y con esta finalidad se dará a conocer su cuantía, expresada en salarios mínimos, en la información anual que se dé a los accionistas de la Sociedad.

ARTÍCULO QUINTO: Calidad de los votos

Los miembros de la Junta Directiva votarán en igualdad de condiciones en la toma de sus decisiones.

ARTÍCULO SEXTO: Reelección de los miembros de Junta Directiva

Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos indefinidamente.

	REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Archivo:	
		Fecha:	
		Actualización	1
		Página:	Página 3 de 8

ARTÍCULO SÉPTIMO: Convocatoria

Las reuniones de la Junta Directiva se citarán por cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, con indicación del lugar de la sesión, por parte del Secretario, del Presidente de Junta Directiva o del representante legal de la Compañía.

En la primera reunión del año se podrá aprobar el cronograma de las reuniones ordinarias de todo el año. No obstante, la Junta Directiva podrá reunirse en otras fechas distintas de las previstas en el calendario anual de sesiones, cuando ella así lo disponga, siempre que se realice la convocatoria con una antelación igual o mayor a las cuarenta y ocho horas, salvo que por razones de urgencia ello no fuera posible.

Para las sesiones extraordinarias se indicarán los temas específicos que se tratarán y no podrán debatirse asuntos adicionales, a menos que esté presente la totalidad de los miembros.

ARTÍCULO OCTAVO: Reuniones

Reuniones Ordinarias: Habrá reunión ordinaria de la Junta Directiva por lo menos una vez al mes, en el día y a la hora que señale la misma Junta.

Reuniones Extraordinarias: Podrá citarse a reuniones extraordinarias cuando sea preciso tratar asuntos urgentes a juicio del representante legal de la Compañía, del Revisor Fiscal o del Presidente de la Junta Directiva, o del cuarenta por ciento (40%) de sus miembros.

Reuniones no presenciales: Podrán realizarse reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales de la Junta Directiva y podrá recurrirse, además, a la toma de decisiones mediante la expresión escrita del sentido del voto, siempre y cuando todos sus miembros lo manifiesten, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995. En estos casos, las actas se elaborarán de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la citada ley.

En todo caso, la Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente en cualquier día y lugar, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO NOVENO: Actas de las reuniones

Después de cada sesión, el Secretario elaborará el proyecto de acta, que remitirá, con sus anexos, a los integrantes de la Junta Directiva, para su consideración y observaciones. El texto del acta, debidamente ajustado, será sometido a aprobación de la Junta y una vez aprobadas, las actas serán asentadas en los respectivos libros, y serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario. Tratándose de reuniones no presenciales o por el mecanismo señalado en el artículo

	REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Archivo:	
		Fecha:	
		Actualización	1
		Página:	Página 4 de 8

19 de la ley 222 de 1995, las actas serán firmadas por el Presidente de la Sociedad y el Secretario.

También podrán aprobarse las actas al término de la sesión, caso en el cual corresponderá al Secretario presentar el texto definitivo a consideración de los miembros, después de un receso para estos fines. Asimismo, para aquellos casos en que fuere necesario, el Secretario podrá certificar acerca de asuntos que hubieren sido aprobados en la respectiva reunión de Junta Directiva, aún sin haberse aprobado el acta correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Quórum

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Asimismo, a las sesiones podrán invitarse directivos y funcionarios de la Sociedad u otras personas cuya presencia se considere conveniente para el más adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a la consideración de la Junta Directiva, si así lo dispusiera el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Funciones

Son atribuciones de la Junta Directiva, las estipuladas por ley y entre otras:

1. Delegar en el Gerente General o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes.
2. Autorizar al Gerente General para comprar, vender o gravar bienes, para celebrar los contratos cuyos valores excedan de Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.
3. Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad.
4. La sociedad tendrá un Gerente General, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con cuatro suplentes que reemplazarán al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.
5. La sociedad tendrá un representante para efectos judiciales y administrativos, quien será designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De los Deberes

Los miembros de junta directiva tendrán los deberes señalados en la ley y en los estatutos, en particular los siguientes:

1. Deber de actuar con buena fe, entendiendo como tal la "conciencia de haber actuado por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio", según la definición del Artículo 768 del Código Civil.

	REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Archivo:	
		Fecha:	
		Actualización	1
		Página:	Página 5 de 8

2. Deber de actuar con lealtad (deber para con la sociedad).
3. Deber de obrar con la diligencia del buen hombre de negocios.
4. Actuar en interés de la sociedad y teniendo en cuenta los intereses de la sociedad y los accionistas.
5. Realizar los esfuerzos tendientes al adecuado desarrollo del objeto social.
6. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
7. Asistir de manera cumplida a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan, salvo por causa justificada, y participar en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.
8. Deber de guardar el secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de los que formen parte, así como de toda aquella información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizarán exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiarán con la debida diligencia. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.
9. Guardar en su actuación el respeto por las normas aplicables, las buenas prácticas de Gobierno Corporativo y los valores de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Presidente de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido entre sus miembros, removible en cualquier tiempo. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Revisor Fiscal o del cuarenta por ciento (40%) de sus miembros. En los dos últimos casos, el Presidente realizará la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la mencionada solicitud.
2. Definir la agenda de las reuniones, en forma conjunta con el Presidente de la sociedad, o de manera independiente si lo considera pertinente.
3. Presidir las reuniones y dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

	REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Archivo:	
		Fecha:	
		Actualización	1
		Página:	Página 6 de 8

4. Velar por la efectiva ejecución de las decisiones de la Junta Directiva
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, cada vez que se reúna, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, el cual comprenderá, entre otros, el informe sobre las reuniones efectivamente celebradas y la periodicidad de las mismas, la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de cada uno de los miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Del Secretario de la Junta Directiva

La Junta nombrará un Secretario y podrá nombrar, en casos especiales, secretario ad hoc para las reuniones.

El Secretario será el encargado de llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Junta Directiva, ocupándose de prestar a los Directores la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de las decisiones de la Junta Directiva.

Otras funciones del Secretario serán las siguientes:

1. Comunicar las convocatorias que, de acuerdo con este reglamento, se formulen para reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Remitir a los miembros de la Junta Directiva la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones.
3. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
4. Levantar actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva.
5. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados.
6. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva.
7. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
8. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.

	REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Archivo:	
		Fecha:	
		Actualización	1
		Página:	Página 7 de 8

9. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Información

Los miembros de Junta contribuirán en su actividad con base en la información que se les suministre y solicitando ampliaciones de información si lo consideran oportuno o necesario.

El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente de la Sociedad o del Secretario de la Junta, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la Sociedad.

Los miembros de Junta podrán solicitar a la Administración la ayuda de expertos ajenos a los servicios de la Sociedad, en aquellas materias sometidas a su consideración que por su especial complejidad o trascendencia a su juicio así lo requirieran.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Comités y Asesores

La Junta Directiva cuenta con un Comité de Auditoría y un Comité de Compensación y Desarrollo.

Los comités de junta directiva servirán como órganos asesores de la junta directiva. Sin embargo, será de la Junta Directiva la competencia para la toma de decisiones de aquellos asuntos sometidos a consideración de dichos comités.

Asimismo, la Junta podrá establecer otros comités, permanentes o transitorios, para el cumplimiento de ciertas funciones estratégicas, cuyo funcionamiento y conformación se harán constar en Decisiones de Junta Directiva.

Adicionalmente, la Junta Directiva podrá solicitar la opinión de especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, que serán contratados atendiendo los criterios y las políticas generales de contratación de la empresa, y de conformidad con lo que se establezca en este Reglamento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Conflictos de Interés

Los miembros de Junta Directiva se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la Sociedad, el de un cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendrían un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que

	REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Archivo:	
		Fecha:	
		Actualización	1
		Página:	Página 8 de 8

de otra forma no recibirían, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético.

En caso de presentarse algún conflicto real o potencial de intereses entre accionistas y directores, administradores o altos funcionarios, se debe:

1. Informar al superior inmediato o al organismo de dirección y administración de la empresa cuando sea el caso, tan pronto se presente cualquier situación que se considere pueda ser o crear conflicto de intereses o violar alguno de los principios, a fin de tomar las medidas necesarias.
2. Analizar la operación de conformidad con la normatividad vigente, cualquier otra disposición legal y los manuales y procedimientos de Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos.
3. Solicitar, de ser necesario, instrucciones a las entidades vigilantes, a fin de que éstas califiquen si la situación a la que se enfrentan puede ser o no generadora de conflicto de intereses.
4. Igualmente, los administradores deben suministrar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva toda información relevante para la toma de la decisión. Debe excluirse el voto del administrador de los administradores para la toma de la decisión, si éste es socio de de Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos.
5. Cuando se trata de transacciones con partes relacionadas, con los administradores, la Asamblea General de Accionistas periódicamente revisará los parámetros y condiciones bajo los cuales estas operaciones son posibles, asegurando que las mismas sean de beneficio para la compañía y en condiciones de mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Aprobación. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de Gases del Caribe S.A. E.S.P., mediante Acta N° 345 debidamente suscrita en la sesión del 19 de febrero de 2019.